

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 CEL 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 31 de enero de 2024, la Doctora **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO**, allegó memorial solicitando la exoneración de la designación que fuera realizada por este Despacho mediante auto 038 del 29 de enero de 2024, como apoderada de oficio del señor **JHON FREDY LÓPEZ BEDOYA**, con ocasión del amparo de pobreza que le fuera concedido a este último, allegando senda certificaciones con fecha superior a 30 días de expedición.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 5 de febrero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sus. 036

PROCESO: Amparo de pobreza
SOLICITANTE: Jhon Fredy López Bedoya
RADICADO: 176654089001-2024-0009-00

Vista la constancia secretaríal que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el trámite de **AMPARO DE POBREZA**, donde aparece como solicitante el señor **JHON FREDY LÓPEZ BEDOYA**, predio a pronunciarse el Despacho con respecto a la solicitud de exoneración del trámite de la referencia, solicitada por la Profesional del Derecho **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO**, se le requiere para que en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino al presente trámite, las certificaciones anexas al escrito por ésta aportado, con una vigencia no superior a los treinta (30) días de su expedición, pues aunque la peticionaria allega unos pantallazos de unas consultas relacionadas con varios procesos donde dice actuar como apoderada de oficio, lo cierto es que dichas consultas datan del mes de abril del año 2021, lo que no acredita que tales procesos se encuentren actualmente vigentes.

Lo anterior so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 016**
de la presente fecha. San José, Caldas **7 de febrero de**
2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af5bcf35a43917860fca43a897d207b8e1045aac3b89c1ad804af4126b47083**

Documento generado en 06/02/2024 12:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>